

TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0463-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “**UNIDEN**”

ALEJANDRO MARTÉN LORÍA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-2592)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 794-2015

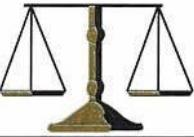
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por **Alejandro Pacheco Saborío**, mayor, estudiante, vecino de Escazú, con cédula de identidad 1-1518-0020, en representación de **ALEJANDRO MARTÉN LORÍA** con cédula de identidad 1-800-633, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y siete minutos, dos segundos del ocho de mayo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y siete minutos, dos segundos del ocho de mayo de dos mil quince, fue rechazada de plano la solicitud de registro de la marca “**UNIDEN**” en Clase 9 de la nomenclatura internacional, presentada por **ALEJANDRO MARTÉN LORÍA** .

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 18 de mayo de 2015, visible al folio veinte, se presentó **recurso de revocatoria con apelación en subsidio** contra la resolución citada.



Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 20 de octubre de 2015, visible a folio 45, el señor Alejandro Pacheco Saborío, en la representación dicha manifestó:

“...me presento ante ustedes a desistir del recurso de apelación contra la resolución correspondiente del Registro de Propiedad Industrial que consta en el expediente.

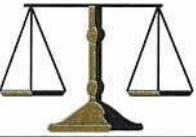
Solicito se resuelva conforme...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y siete minutos, dos segundos del ocho de mayo de dos mil quince, que denegó el registro de la marca “**UNIDEN**”.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto la solicitud como el recurso de apelación, presentados por **ALEJANDRO MARTÉN LORÍA**, en contra de la resolución que denegó el registro de la marca “**UNIDEN**”.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por **ALEJANDRO PACHECO SABORÍO**, en representación de **ALEJANDRO MARTÉN LORÍA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y siete minutos, dos segundos del ocho de mayo de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Carlos Vargas Jimenez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55